



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS
DEMANDADO : ARIEL CASTRO BALDOVINO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00133-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del Reparto correspondió a esta Agencia Judicial la demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Donación, presentada por la Doctora ADRIANA MARCELA PATIÑO ALVARADO en su condición de apoderada judicial del señor ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS, con el fin de que se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 101 de fecha 21 de Marzo de 2022, emanada de la Notaria Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, mediante la cual el demandado ARIEL CASTRO BALDOVINO, donó a la señora LUZ NELLYS MARTINEZ NUÑEZ, el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 226-30655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, por no reunir con el requisito esencial de la insinuación notarial y como consecuencia de ello se ordene su cancelación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referida.

De los documentos aportados junto con el escrito de la demanda, observa el Despacho que el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-3065, se encuentra desactualizado, toda vez que fue expedido el 12 de Agosto de 2023, es decir; supera el termino de vigencia establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución 2968 de 2010, mediante la cual ha dicho que, este tipo de documentos tienen una validez para su uso de “30 días calendario”.

En razón a lo anterior, esta Agencia Judicial le dará aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el término de Cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto antes anotado, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Donación, instaurada por el señor ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS, a través de apoderada judicial, contra ARIEL CASTRO BALDOVINO y LUZ NELLYS MARTINEZ NUÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora ADRIANA MARCELA PATIÑO ALVARADO, como apoderada judicial del señor ELIAS ALBERTO LISSA SARQUIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria